

3. Despacho Viceministra Técnica



Radicado: 2-2024-009949
Bogotá D.C., 1 de marzo de 2024 16:27

Honorable Congresista
CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Ciudad.

Asunto: Comentarios al texto de publicación del Proyecto de Ley No. 287 de 2023 Cámara "Por la cual se crean incentivos tributarios para las empresas que patrocinen y contribuyan económicamente a los equipos profesionales de fútbol femenino colombiano y se dictan otras disposiciones."

Respetado Presidente:

De manera atenta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹ y en respuesta a la solicitud de concepto de impacto fiscal elevada por las Honorables Representantes, Etna Támara Argote Calderón, Karen Manrique Olarte y Katherine Miranda Peña, a continuación, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto publicado del Proyecto de Ley del asunto-

El proyecto de Ley del asunto, de iniciativa congresional, de acuerdo con lo contemplado en su artículo 1, tiene por objeto "(...) fortalecer a los equipos profesionales de fútbol femenino colombiano y que se vuelvan más competitivos tanto en sus participaciones internas, como en las competiciones internacionales y darle el valor agregado que merece el fútbol femenino interno, generando las condiciones y garantías que permitan el crecimiento profesional, personal y económico de nuestras futbolistas (...)." ². Para el efecto, la iniciativa propone adicionar el artículo 255-1 al Estatuto Tributario³, con el fin de establecer un descuento en el impuesto sobre la renta de hasta el 30% para las personas jurídicas, por contribuciones que patrocinen a los equipos profesionales de fútbol femenino en el país.

Respecto de esta iniciativa, esta Cartera encuentra que el proyecto de ley otorga beneficios tributarios sin prever fuentes adicionales generadas para la financiación de esos costos, lo que conlleva un costo fiscal no compensado por nuevos ingresos, no siendo así compatible la propuesta con la sostenibilidad de las finanzas públicas del país.

En ese orden, dadas las consecuencias fiscales que conllevaría implementar la iniciativa, es necesario que los autores y ponentes den cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003⁴, que establece que toda iniciativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

² Gaceta de Congreso No. 1652 de 2023. Pág. 22.

³ Decreto 624 de 1989 "Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales."

⁴ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras.

Continuación oficio

los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

Ahora bien, actualmente, el artículo 257 del Estatuto Tributario establece incentivos tributarios cuando se realizan donaciones a entidades sin ánimo de lucro del régimen tributario especial, de manera que, tratándose de clubes deportivos con dicha naturaleza, las personas jurídicas que realicen estas donaciones podrán acceder a este incentivo.

Igualmente, es importante resaltar que recientemente fue sancionada la Ley 2344 de 2023, del 29 de diciembre, de iniciativa de este Ministerio para la realización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 FIFA 2024.

Dicha iniciativa va en línea con lo expuesto en las bases del Plan Nacional de Desarrollo, al señalar la necesidad de incrementar *"gradualmente la participación de las mujeres en los programas de deporte, recreación y actividad física y se promoverá el desarrollo del deporte profesional y de alto rendimiento femenino, con un enfoque interseccional"*⁵.

Por último, cabe advertir que todo beneficio tributario que se incluya en un proyecto de Ley debe contar con el aval del Gobierno nacional, representado en este Ministerio en asuntos tributarios⁶, de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 de la Carta Política y la interpretación de este artículo por la Corte Constitucional⁷, so pena de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad. De esta manera, estas propuestas de ley podrían incurrir en un vicio de inconstitucionalidad al no contar con el aval de este Ministerio, por las razones expuestas.

Por lo anterior, este Ministerio se abstiene de emitir concepto favorable al proyecto de ley del asunto y manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigentes.

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA VALDÉS VALENCIA

Viceministra Técnica
DGPM/DIAN/OAJ

Con Copia: Dra. Elizabeth Martinez Barrera, Secretaria de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes
HR. Etna Támara Argote Calderón.

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Elaboró: Sonia Ibagón Avila

⁵ Página 103 de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2022 Colombia Potencia Mundial de la Vida. 2022-2026, 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'. Ver: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/2023-05-04-bases-plan-nacional-de-inversiones-2022-2026.pdf>

⁶ 5 Decreto 4712 de 2008 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público."

⁷ Ver, entre otras, la sentencia C-821 de 2011

Firmado digitalmente por: MARÍA FERNANDA VALDES VALENCIA

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO